

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, once de febrero de dos mil veintidós.

Rad. 2022-113

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. General del Proceso, el juzgado:

R E S U E L V E

1.- Ordenar que **LUZ MYRIAM HERNANDEZ GALINDO y DANY FERNANDO MARROQUIN GALINDO**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, paguen en el término de cinco (5) días a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** las sumas a que hacen referencia las pretensiones de la demanda representadas en el pagaré No. 614000000048.

2º.- Notifíquese este auto a los demandados haciéndoles entrega de la demanda y sus anexos advirtiéndoles que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3º.- Reconocer al doctor **HERNANDO FRANCO BEJARANO** como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

4º.- Reconózcase a las personas referidas en el acápite respectivo, como dependientes judiciales.

MEDIDA CAUTELAR

Se Decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-233900. Oficiense en tal sentido Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez